

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO**AYUNTAMIENTOS****YUNCOS**

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, aprobó provisionalmente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia Virgen del Consuelo para las plazas concertadas por el Ayuntamiento de Yuncos. Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en fecha 16 de diciembre de 2010 y transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA
EN LA RESIDENCIA DE MAYORES
VIRGEN DEL CONSUELO**

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia de Mayores Virgen del Consuelo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores Virgen del Consuelo para las cuatro plazas concertadas entre el Ayuntamiento de Yuncos y Socisan, S.L., conforme al convenio suscrito el 12 de julio de 2007.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas que utilicen las instalaciones o servicios de la residencia.

3. Subsidiariamente responderán del abono de las tasas las personas que tienen, por disposición legal, obligación de darse alimentos según los artículos 142 y siguientes del Código Civil o hubiesen adquirido dichas responsabilidades con la residencia por otras causas.

4. La presente ordenanza fiscal resulta de aplicación únicamente para las plazas concertadas del Ayuntamiento de Yuncos a cambio del canon anual de la empresa concesionaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el 75 por 100 de la totalidad de los ingresos líquidos mensuales del residente que se perciban como pensión, excluidas las pagas extras.

Para el cálculo de la cuota tributaria que corresponda a un residente se tendrán en cuenta los ingresos de los dos cónyuges. Esta cantidad se dividirá por dos y se le aplicará el 75 por 100.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar desde el día siguiente de la notificación de admisión. Los beneficiarios de plazas concertadas deberán entrar en la residencia en el plazo de quince días desde el día siguiente a recibir dicha notificación, en caso contrario se entenderá que renuncian a la plaza.

2. En los meses sucesivos, el devengo se produce el primer día de cada mes, y el período impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 6. Liquidación y pago.

1. Las propuestas de liquidación serán realizadas por los servicios sociales del Ayuntamiento de Yuncos, según la información suministrada por los residentes. Los obligados al pago deberán aportar la documentación que el Ayuntamiento de Yuncos, a través de los servicios sociales les solicite y considere necesaria al objeto de determinar la tasa, conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza. Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de servicios sociales, en cuanto ésta tenga lugar.

2. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días del mes correspondiente, en la misma cuenta bancaria en la que perciben sus pensiones o ayudas los usuarios de los servicios o en la establecida expresamente por los responsables subsidiarios del pago de la tasa.

3. Para los casos de nuevo ingreso la cuota tributaria se fraccionará por semanas. Será requisito necesario para el ingreso en la Residencia el pago del mes corriente.

4. La cuota tributaria se fraccionará por días en los casos de baja por fallecimiento. La devolución de tales ingresos se realizará de oficio por la Administración en la cuenta bancaria a través de la cual se hacen los ingresos mensuales.

5. No se descuentan de la mensualidad los periodos en los que el residente por cualquier motivo se ausente del Centro (vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios...)

6. A los efectos del pago de la tasa y en lo no regulado en la presente Ordenanza fiscal, se estará a lo recogido en el Reglamento General de Recaudación.

7. Será causa de pérdida del derecho a la plaza subvencionada en la Residencia la falta de pago de dos mensualidades consecutivas o tres alternativas durante un año, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 7. Gestión de la tasa: Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas que quieran acceder a algunas de las plazas subvencionadas por el Ayuntamiento de Yuncos y a las que resulta de aplicación la presente Ordenanza, deberán presentar en los servicios sociales del Ayuntamiento de Yuncos, la correspondiente solicitud.

2. La solicitud de ingreso obliga por si misma la aceptación de las normas de utilización que por el Ayuntamiento u órgano gestor, se establezcan en cada caso.

3. Para la selección de los beneficiarios de estas plazas concertadas del Ayuntamiento de Yuncos se estarán a los criterios y procedimientos establecidos en el convenio de aplicación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas. Comenzará su aplicación el mes siguiente a su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Yuncos 26 de enero de 2011.-El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 1003